

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 15** *ORDEN 1481/2016, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1822/2014, de 2 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid viene impulsando una serie de medidas para la mejora de la Formación Profesional en la Región, consciente de la necesidad que tiene nuestro tejido empresarial de contar con técnicos altamente cualificados y, por lo tanto, la obligación que tiene el sistema educativo de adecuar la formación que reciben nuestros alumnos de formación profesional a las necesidades del mercado laboral.

De acuerdo con estas prioridades, la Consejería de Educación Juventud y Deporte comenzó la implantación en el curso 2013-2014 de un sistema de becas para los alumnos de primer curso de Formación Profesional de grado superior dirigidas a alumnos que cursen estos estudios en centros, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación, o excepcionalmente de titularidad de otra Consejería, Ministerio (o Departamento equivalente de la Administración Local) que no sea el competente en materia de educación, o de cualquiera de sus órganos, entes públicos, entidades u organismos dependientes. En el curso 2014-2015 se amplió a los alumnos de segundo curso.

Como consecuencia de la evaluación de los resultados obtenidos en los cursos precedentes, se ha considerado necesario introducir algunas modificaciones en las bases reguladoras que permitan y faciliten el acceso a este tipo de becas a un mayor número de alumnos. Para ello, se amplía el límite máximo de edad para acceder a una beca: De 28 a 35 años, en el caso de alumnos de primer curso, y de 29 a 36 años, en el caso de alumnos de segundo curso, y se ha suprimido el requisito previo de haber realizado algún curso de Formación Profesional de grado medio o Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

En consonancia con el Plan de Atención Integral a los Refugiados puesto en marcha por el Gobierno de la Comunidad de Madrid de forma coordinada con las actuaciones y directrices del Gobierno de España y la Unión Europea, se ha tenido en consideración en las bases reguladoras, a efectos de la cuantía de la beca, la situación de emergencia humanitaria de los refugiados en especial situación de vulnerabilidad para facilitar su integración social y laboral.

En aplicación de lo dispuesto en el Plan Integral de la Comunidad de Madrid contra la Violencia de Género 2016-2021, se ha tenido en cuenta la violencia de género en el nuevo proyecto de orden a la hora de determinar la renta per cápita de la unidad familiar. Igualmente, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la renta per cápita cuando se acredite que alguno de los miembros de la unidad familiar es víctima del terrorismo o el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de la Orden 1822/2014, de 2 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid

La Orden 1822/2014, de 2 de junio, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado c) del artículo 4.1 queda redactado del siguiente modo:

“c) No superar la edad de treinta y cinco años, en el caso de los solicitantes de beca para el primer curso de Formación Profesional de grado superior, y no superar la edad de treinta y seis años en el caso de los solicitantes de beca para el segundo curso”.

Dos. Se suprime el apartado d) del artículo 4.1.

Tres. El apartado 7 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“7. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia deberá justificar que reside en un domicilio distinto del de los padres, mediante la documentación prevista a tal efecto en el artículo 8 de las bases reguladoras”.

Cuatro. Se añade el apartado 9 al artículo 6, con la siguiente redacción:

“9. Cuando se acredite que alguno de los miembros de la unidad familiar es víctima de violencia de género, víctima del terrorismo o el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar, a efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará un miembro más en la unidad familiar”.

Cinco. El apartado f) del artículo 8.1 queda redactado del siguiente modo:

“f) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante, deberá presentar certificado o volante de empadronamiento en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los padres”.

Seis. Se añade un nuevo párrafo al apartado h) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

“La justificación de la matriculación o reserva de plaza podrá ser realizada por los centros mediante la expedición del correspondiente certificado en papel o a través de la aplicación SICEP Ayudas en la opción habilitada al efecto, de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la educación”.

Siete. Se añade un apartado i) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

“i) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género del solicitante, padre, madre, tutor, tutora o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud, se deberá presentar orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid”.

Ocho. Se añade un apartado j) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

“j) Para acreditar la condición de refugiado del padre, madre, tutor, tutora o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca la condición de refugiado y el derecho de asilo, a efectos de la determinación de la cuantía de la beca”.

Nueve. Se añade un apartado k) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

“k) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo del padre, madre, tutor, tutora o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar Resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo y siempre que, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual”.

Diez. Se añade un apartado l) al artículo 8.1, con la siguiente redacción:

“l) Para acreditar la situación de acogimiento del solicitante se deberá aportar resolución judicial del acogimiento o certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar”.

Once. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10

Publicación de las convocatorias y plazo de presentación de solicitudes

1. Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que se estimen más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas.

2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria de las becas. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento General de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria de las becas se podrá realizar con carácter abierto y en ella se recogerán los períodos de presentación de solicitudes y de resolución.

3. El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en su caso, a partir de la fecha posterior que indique la convocatoria”.

Once. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“3. En caso de empate, tendrán prioridad los solicitantes que hayan acreditado haber realizado algún curso de Bachillerato o Formación Profesional de grado medio en centros docentes de la Comunidad de Madrid. Si persiste el empate se concederá la beca al alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo en la Comisión de Valoración celebrado con carácter previo al inicio de la valoración de las solicitudes, y de cuyo procedimiento y resultado quedará constancia, en su caso, en el acta de la comisión”.

Artículo 2

Recurso contra la Orden

Contra la presente Orden de modificación de las bases de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la educación para dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de mayo de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/17.298/16)

